

Nº de Protocolo 3.819

Fecha: 03-06-2.014

Entidad: "ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ
DE LES ILLES BALEARS"

Fornés, Salas, & Asociados, Auditores, s.l.

Roger de Llúria, 118, 4º 1ª 08037 BARCELONA
Tel. 93 457 68 07 Fax 93 207 73 61
Email: aufys@aufys.com

Llorenç Vicens, 1, 2º A 07002 PALMA DE MALLORCA
Tel. 971 72 57 72 Fax 971 72 07 84
Email: palma@aufys.com

AUFYS

Member of 
International Accountants Consortium

INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DEL
“ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS”

31 de diciembre de 2013



Roger de Llúria, 118, 4º 1ª 08037 BARCELONA
Tel. 93 357 68 07 Fax 93 207 73 61
Email: aufys@aufys.com

Llorenç Vicens, 1, 2º A 07002 PALMA DE MALLORCA
Tel. 971 72 57 72 Fax 971 72 07 84
Email: palma@aufys.com



“ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS”
(NÚMERO TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE)

**Al Consejo de Dirección del ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS
y a la Intervención General de la CAIB.**

I. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE Y DE LOS OBJETIVOS DEL TRABAJO REALIZADO.

Hemos realizado una auditoría de Cumplimiento de de Normativa aplicable al **ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS** (la Entidad) correspondiente al ejercicio 2013. Es responsabilidad del Director General garantizar el cumplimiento de las normas aplicables.

Nuestra actuación se ha efectuado mediante la realización de pruebas selectivas, en base a lo establecido por el artículo 87.2.a) del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, del texto refundido de la Ley de Finanzas de la C.A.I.B y a las Normas de Auditoría del Sector Público en cuanto a la preparación de este Informe, y tiene por objeto determinar si la Entidad ha cumplido adecuadamente en el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2013 con la legislación más importante que le es de aplicación, con el alcance detallado en el apartado II de este Informe.

Con fecha 18 de junio de 2013 emitimos nuestro Informe sobre Cumplimiento de Normativa acerca del cumplimiento de la legislación aplicable, correspondiente al ejercicio de 2012, en el que expresamos una opinión con salvedades.

De acuerdo con el encargo recibido hemos revisado el cumplimiento de las disposiciones legales más importantes a las que está sujeta la Entidad, con el objeto de emitir un dictamen sobre si la mencionada Sociedad cumple adecuadamente con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, especialmente con la legislación de finanzas de la CAIB, la normativa de contratación, la normativa de subvenciones, la legislación de carácter fiscal y la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la CAIB.

En el Anexo se incluye un informe de sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales del **ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS**. Este Informe se realiza “por excepción”, con lo que se entiende que todas las cuestiones fiscales que no se mencionen, es porque se consideran correctas.

La adopción de soluciones y el adecuado cumplimiento de la legislación en vigor. Son responsabilidad exclusiva del **ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS**.





II. ÁMBITO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Nuestro examen se ha centrado en la revisión del grado de cumplimiento de la siguiente normativa:

1. Legislación de carácter general en los ámbitos presupuestarios: Ley General Presupuestaria, y Mercantiles: Código de Comercio, Ley de Reforma y Adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea y otras leyes de carácter mercantil aplicables.
2. Legislación en materia fiscal: Ley General Tributaria, Ley del Impuesto sobre Sociedades, Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido y Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
3. Legislación de carácter autonómico: Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, del texto refundido de la Ley de Finanzas de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears (CAIB) y la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma 15/2012, de 27 de diciembre.
4. Decreto 128/1993, de 16 de diciembre. Acuerdo de organización de la contabilidad y rendición de cuentas, de 19 de diciembre de 1995 y sus modificaciones de 22 de junio de 2001 y 23 de febrero de 2007.
5. Ley 15/2010, de 22 de diciembre, de l'Ens Públic de Radiotelevisió de les Illes Balears.
6. Ley 7/2010, de 27 de marzo, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
7. Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública y Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público, Ley 6/2010, de 17 de junio y Ley 8/2010, de 20 de mayo, de medidas extraordinarias de reducción del déficit público.
8. R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
9. Decreto 2/2005, de 28 de diciembre, del texto refundido de la Ley de Subvenciones de la CAIB.
10. Acuerdo del Consell de Govern, sobre la formalización de contratos de alta dirección en las empresas públicas dependientes de las Administración de las Islas Baleares.
11. Ley 15/2010, de 5 de julio, que modifica la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.
12. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
13. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.





III. COMENTARIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA

1. La Entidad se encuentra en inspección fiscal por el IVA. La administración tributaria no acepta como deducibles las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios de actividades consideradas como no sujetas por no responder a actividades económicas, afectando a las cantidades solicitadas a devolver de los ejercicios 2011, 2012 y 2013. En el Anexo a este Informe se detallan las contingencias por dicha situación.
2. En las cuentas anuales del ejercicio 2013 tiene reconocidas “*Subvenciones a Reintegrar*” por un importe de euros 189.600 que corresponden a transferencias de la CAIB no aplicadas en el ejercicio.

IV. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y OPINIÓN

Como conclusión de nuestro trabajo, detallamos a continuación aquellos aspectos más significativos relativos a la evaluación que hemos realizado del cumplimiento de normativa aplicable a la Entidad durante el ejercicio 2013.

1. *Legislación de Contratos del Sector Público*

La Entidad está sujeta en su actividad contractual al cumplimiento del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En la revisión de la aplicación de esta normativa, que hemos efectuado a través de una muestra de las contrataciones, hemos detectado deficiencias significativas especialmente por lo que respecta a:

- a) Un contrato de años anteriores con incidencias por incumplimientos que se mantiene en el 2013.
- b) Prórroga de dos contratos menores.

2. *Ley de Finanzas de la CAIB.*

2.1 La Ley de Finanzas de la CAIB establece carácter limitativo al importe total de la dotación presupuestaria de *Gastos Corrientes*. En el ejercicio presupuestario 2013 la Entidad ha devengado *Gastos de Operaciones Corrientes* que han supuesto un exceso de euros 187.447 al crédito concedido, incumpliendo la norma.

2.2 El Presupuesto de la Entidad liquidado en el ejercicio 2013 presenta un ingreso por Transferencias de Capital de euros 510.400 que ha sido destinado a incrementar crédito relativo a operaciones corrientes, sin que conste la preceptiva autorización previa según estipula el artículo 50. d) de la Ley de Finanzas.

3. *Ley 15/2010, del ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS*

El artículo 5 de la referida ley establece que los objetivos que debe asumir la Entidad como servicio público deberán desarrollarse a través de un Contrato Programa, que no ha sido aprobado en el ejercicio auditado 2013. No obstante el 22 de abril de 2014 el Pleno del Parlament de les Illes Balears aprobó el Mandato Marco al Ente en el que se da un plazo de seis meses para la aprobación del Contrato Programa.





4. *Legislación contra la morosidad en operaciones comerciales*

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales establece unos plazos máximos para el pago de las obligaciones contraídas en las operaciones comerciales. En el periodo revisado que comprende el ejercicio 2013, la Entidad no ha cumplido con esta normativa en la liquidación de algunos proveedores.

OPINIÓN

En nuestra opinión, excepto por lo indicado en los apartados 1, 2, 3 y 4 anteriores, la Entidad cumple adecuadamente con la legislación más importante que le es de aplicación relativa a la administración y control de los fondos públicos.

Palma de Mallorca, a 3 de junio de 2014.

**FORNÉS, SALAS Y ASOCIADOS,
AUDITORES, S.L.**



IGNACIO ESTEBAN COMAMALA



ANEXO

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DEL

“ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS, S.A.”

31 de diciembre de 2013



1. ALCANCE DEL INFORME

El objeto del presente Informe es describir la situación fiscal específica de la Entidad y poner de manifiesto las deficiencias detectadas en el desarrollo de nuestro trabajo y que consideramos podrían suponer contingencias de tipo fiscal.

Este Informe se realiza “por excepción”, con lo cual se entiende que todas las cuestiones fiscales que no mencionen, es porque se consideran correctas.

2. ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD

La entidad ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS fue creada por la Ley 7/1985, de 22 de mayo, modificada por la Ley 10/2003 de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, y actualmente por la Ley 15/2010, de 22 de diciembre.

Al Ente le corresponde la regulación y gestión de los servicios de radiodifusión y televisión, competencia de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

El Ente no presenta Impuesto sobre Sociedades al figurar como entidad exenta del impuesto, de acuerdo con el certificado emitido por la AEAT, de fecha 14 de enero del 2005. Debido a esta exención no está obligada a la presentación de la declaración en base al art.136.2 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades

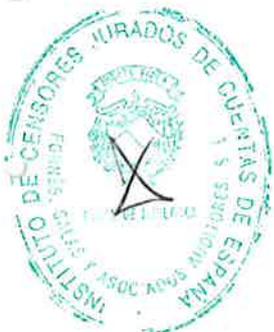
4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Con fecha 28 de septiembre del 2012 y 15 de mayo del 2013 se levantó acta de disconformidad por el Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 2011 y 2012, respectivamente, a consecuencia de la actuación inspectora realizada por la AEAT por un cambio de criterio, manifestado mediante informe “ad hoc” que figura en las web de dicho organismo relativa al IVA y los entes públicos.

La Entidad ha interpuesto reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de les Illes Balears, en el que se solicita la nulidad de los acuerdos de liquidación practicadas y el reconocimiento del derecho a la devolución correspondiente al 2011 y al 2012.

Las alegaciones interpuestas se basan en que en ejercicios anteriores la AEAT ha venido efectuando múltiples comprobaciones sin realizar ninguna manifestación respecto a la deducibilidad del IVA, y practicando las devoluciones en plazo. Además, la liquidación de IVA aplicando la regla de prorata en la parte proporcional de los ingresos facturados en relación a los ingresos totales (que incluye las subvenciones recibidas), contraviene la sentencia del TJUE de 6 de octubre del 2006.

En las cuentas anuales del 2013 se ha reconocido contablemente una “Provisión para impuestos” de euros 2.660.562, que incluye el IVA de los ejercicios 2011, 2012 y 2013. Estos importes incluyen el IVA no devuelto en las liquidaciones presentadas de los ejercicios mencionados, más la cantidad debidamente ingresada en plazo según las actas.





El ejercicio 2013 está en fase de inspección, no habiéndose levantado acta hasta la fecha. En este ejercicio, se ha provisionado la cantidad resultante de las liquidaciones presentadas a devolver, por un importe de euros 496.619, más el importe resultante de la aplicación de la prorrata, que asciende a euros 34.254 (sin intereses).

Por lo que se desprende de las diversas consultas mencionadas por la AEAT, en particular a la Consulta Vinculante de la DGT, de 26 de abril de 2011, existe el riesgo de que las reclamaciones interpuestas no fueran resueltas en favor a la Entidad. Y pudiera abrirse inspección del ejercicio 2010, no prescrito, en el cual se devolvió un importe a de euros 1.170.542. Debido a ello, se mantiene una incertidumbre respecto a la evolución que pudiera derivarse de esta situación.

5. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Del análisis efectuado por las retenciones practicadas al personal laboral, hemos observado un trabajador que se le ha retenido por debajo de lo establecido legalmente.

6. COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Se ha verificado la presentación y pago en tiempo y forma de las liquidaciones mensuales en concepto de Seguridad Social, sin haber detectado incidencias dignas de mención.

7. IMPUESTO RENDIMIENTO CAPITAL MOBILIARIO

La Entidad durante el ejercicio ha realizado operaciones financieras con el TELEVISION DE LES ILLES BALEARIS Y RADIO DE LES ILLES BALEARIS S.A., registrando contablemente gastos financieros por un importe de euros 523.430. No habiendo recibido factura de dichas sociedades.

De acuerdo con lo que establece el artículo 94.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, aprobado por el RD 439/2007 de 30 de Marzo: *“Con carácter general, las obligaciones de retener e ingresar a cuenta nacerán en el momento de la exigibilidad de los rendimientos del capital mobiliario, dinerario o en especie, sujetos a retención o ingresos a cuenta, respectivamente, o en el de su pago o entrega si es anterior. En particular se entenderán exigibles los intereses en las fechas de vencimiento señaladas en la escritura o contrato para su liquidación o cobro, o cuando de otra forma se reconozcan en cuenta, aun cuando el perceptor no reclame su cobro o los rendimientos se acumulen al principal de la operación, y los dividendos en la fecha establecida en el acuerdo de distribución o a partir del día siguiente al de adopción a facilitar de determinar la citada fecha”*.

De acuerdo con el contrato de préstamo firmado entre las partes, de fecha 19 de marzo los 2012, los intereses se devengarán al final de cada año natural y se podrán pagar o sumarse al saldo vivo pendiente en el momento del devengo. La Entidad no tiene dicha obligación de ingresar las retenciones, aunque sí las sociedades prestamistas.





8. CONCLUSIÓN

En base al alcance mencionado, teniendo en cuenta los comentarios de los apartados anteriores, entendemos que la Entidad cumple adecuadamente con sus obligaciones fiscales a 31 de diciembre de 2013.

Palma de Mallorca, a 3 de junio de 2014.

**FORNÉS, SALAS Y ASOCIADOS,
AUDITORES, S.L.**

M^º CRISTINA DE JUAN SÁNCHEZ

